

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 033 – 2011
(De 03 de Agosto de 2011)

“Por medio del cual se derogan los Resueltos AUPSA-DINAN-112-2009 y AUPSA-DINAN-113-2009 y en su lugar se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Nueces secas, enteras o cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de los Estados Unidos de América.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE
ALIMENTOS,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los Requisitos Fitosanitarios, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Nueces, secas, enteras o cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de los Estados Unidos de América.

Que el país, zona, región o compartimiento, debe haber sido reconocido como elegible por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia de contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Nueces secas, enteras o cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de los Estados Unidos de América, cuya fracción arancelaria será anexada a la presente resolución (Ver Anexo).

Artículo 2: El importador está obligado a comunicar a La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: El producto debe estar amparado por un certificado fitosanitario expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, y/o un certificado fitosanitario de reexportación, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de procedencia, en el que se haga constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

- 3.1 Las Nueces han sido producidas, empacadas y embaladas en los Estados Unidos de América.
- 3.2 Las Nueces proceden de áreas y lugares de producción sujetas a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.
- 3.3 La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos, incluyendo suelos.
- 3.4 El certificado fitosanitario oficial, debe incluir una declaración adicional, en la que se certifique que:

3.4.1 La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

- | | |
|--------------------------------|------------------------------|
| a) <i>Trogoderma variabile</i> | d) <i>Cadra cautella</i> |
| b) <i>Amyelois transitella</i> | e) <i>Cydia latiferreana</i> |
| c) <i>Acrobasis nuxvorella</i> | f) <i>Cydia caryana</i> |

3.4.2 Las Nueces han sido sometidas a un proceso de secado natural o artificial, en su lugar de origen, registrando el tiempo y temperatura del mismo.

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se debe realizar en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA) y de buenas prácticas de manufactura (BPM).

Artículo 5: El empaque utilizado debe ser resistente a la manipulación y estar identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 6: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no deben contener fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 7: Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados y desinfectados internamente.

Artículo 8: Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos sólo puedan ser retirados por La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 9: Al momento del arribo del embarque al puerto de ingreso al país, la partida debe estar amparada con la siguiente documentación comprobatoria:

- a) Formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Declaración o Pre-declaración de aduanas.

Artículo 10: Al ingreso del alimento al país, La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis de entomología, se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 11: Estos requisitos fitosanitarios son exclusivos para la importación de Nueces secas, enteras o cortadas, originarias de los Estados Unidos de América, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 12: Las fracciones arancelarias, anexadas a la presente resolución, podrán ser actualizadas cuando sea requerido, siempre y cuando no contravengan las normas ya existentes.

Artículo 13: Este Resuelto deroga los Resueltos AUPSA-DINAN-112-2009 y AUPSA-DINAN-113-2009, así como toda disposición que le sea contraria.

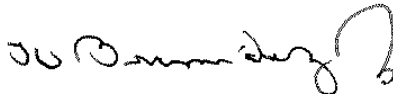
Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir 21 días después de promulgado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley N° 23 de 15 de julio de 1997

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos



EMILIO CASTILLO VÁSQUEZ
Secretario General
Encargado

ANEXO

(De 03 de Agosto de 2011)

RESUELTO AUPSA – DINAN - 033 - 2011

(DE 03 DE AGOSTO DE 2011)

“Por medio del cual se Derogan los resueltos AUPSA-DINAN–112–2009 y AUPSA-DINAN–113–2009 y en su lugar se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Nueces secas, enteras o cortadas, para consumo humano y/o transformación, originarias de los Estados Unidos de América.”

Fracción Arancelaria	Descripción del producto alimenticio
0801.21.10	Nueces del Brasil (<i>Bertholletia excelsa</i>) frescas, con cáscara.
0801.22.10	Nueces del Brasil (<i>Bertholletia excelsa</i>) frescas, sin cáscara.
0801.21.20	Nueces del Brasil (<i>Bertholletia excelsa</i>) secas, con cáscara.
0801.22.20	Nueces del Brasil (<i>Bertholletia excelsa</i>) secas, sin cáscara.
0801.31.10	Nueces de marañón (<i>Anacardium occidentale</i> L.) (merey, cajuil, anacardo, "cajú") frescas, con cáscara.
0801.32.10	Nueces de marañón (<i>Anacardium occidentale</i> L.) (merey, cajuil, anacardo, "cajú") frescas, sin cáscara.
0801.31.20	Nueces de marañón (<i>Anacardium occidentale</i> L.) (merey, cajuil, anacardo, "cajú") secas, con cáscara.
0801.32.20	Nueces de marañón (<i>Anacardium occidentale</i> L.) (merey, cajuil, anacardo, "cajú") secas, sin cáscara.
0802.11.00	Nueces de Almendras (<i>Amygdalus communis</i> = <i>Prunus dulcis</i>) frescas o secas, con cáscara o mondadas.
0802.12.00	Nueces de (<i>Amygdalus communis</i> = <i>Prunus dulcis</i>) Almendras frescas o secas, sin cáscara o mondadas.
0802.50.10	Nueces de Pistachos (<i>Pistacia vera</i> L.) frescas o secas, con cáscara o mondadas.
0802.50.20	Nueces de Pistachos (<i>Pistacia vera</i> L.) frescas o secas, sin cáscara o mondadas.
0802.31.00	Nueces de nogal (<i>Juglans regia</i> L.) frescas o secas, con cáscara.
0802.32.00	Nueces de Nogal (<i>Juglans regia</i> L.) frescas o secas, sin cáscara o mondadas.
0802.21.00	Nueces de Avellanas (<i>Corylus spp.</i>) frescas o secas, con cáscara.
0802.22.00	Nueces de Avellanas (<i>Corylus spp.</i>) frescas o secas, sin cáscara.
0802.90.10	Otras nueces. Pecanas (<i>Carya illinoensis</i>) frescas o secas, con cáscara.
0802.90.20	Otras nueces. Pecanas (<i>Carya illinoensis</i>) frescas o secas, sin cáscara.
0813.40.00	Las demás frutas u otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06.
0813.50.11	Mezcla de nueces, secas.
0813.50.19	Las demás mezcla de frutas u otros frutos, secos, excepto los frutos de cáscara de la partida 08.02
0813.50.21	Mezcla de Nueces de la partida 08.02. Con cáscara.
0813.50.29	Mezcla de Nueces de la partida 08.02. Sin cáscara.
0813.50.90	Las demás mezcla de frutos de cáscara de la partida 08.02